

NEUQUEN, 15 de Febrero de 1994.-

RESOLUCIÓN TÉCNICO REGISTRAL N° 4/94.-

MODALIDAD DE LEVANTAMIENTO DE LAS CLAÚSULAS DE INEMBARGABILIDAD
POSTERIOR A LA CANCELACIÓN DEL GRAVAMÉN HIPOTECARIO.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El supuesto de subsistencia de las cláusulas de inembargabilidad, aún después de cancelada la hipoteca que le dio origen.-

La doctrina sentada por el fallo recaído en autos "JARALAMBIDES TEOFILO C/PEREIRA ROCHA DE JARALAMBIDES" dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en punto a sostener la vigencia de esas cláusulas de amparo, no obstante la cancelación de la hipoteca, mientras el dominio permanezca en cabeza de beneficiario del préstamo garantizado (Fallos T°208, Vol.2, Pág.2073).-

Que es necesario establecer los requisitos del levantamiento de dichas cláusulas cuando el beneficiario resuelve "per se" dejar sin efecto la protección brindada.-

Es menester señalar que en el ámbito registral los asientos tienen el alcance que les fijan las leyes que los establecen, para lo cual resulta indispensable mantener el principio de homogeneidad documental (arts.2,3 y concordantes de la Ley 17.801).-

En atención a lo expuesto, es necesario determinar cuál es el documento legalmente apto para rogar el levantamiento de la cláusula sub-examine.-

Dado que la misma se originó por un instrumento público (acta administrativa ó escritura pública) debe extinguirse por la mismo vía, a elección del particular interesado.-

En el supuesto de optarse por la vía notarial del documento deberán surgir los requisitos exigidos para la desafectación del Bien de Familia, habida cuenta de la naturaleza que dimana de la cláusula de inembargabilidad, con relación al hogar conyugal.-

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades que le son propias,

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

RESUELVE:

1).-Hacer saber que para la toma de razón del levantamiento de cláusula de inembargabilidad se requerirá que la rogación respectiva este expresada en oficio librado por la autoridad crediticia que oportunamente dispuso el beneficio o por escritura pública, a elección del interesado.-

2).-Regístrese, notifíquese, hágase saber al Banco Hipotecario Nacional y al Colegio de Escribanos y cumplido, Archívese.-Fdo.Dra.BEATRIZ A.de LOSADA.DIRECTORA REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-